

del número 10 y número 19 de los de esta capital, en virtud de lo dispuesto en el Real Decreto 2167/1979, de 20 de julio («Boletín Oficial» del 13 de septiembre) y designados los titulares de los dos nuevos Registros conforme a lo prevenido en el artículo 4.º del mencionado Real Decreto y 486 del Reglamento Hipotecario,

Esta Dirección General ha acordado:

Primero.—Señalar la fecha tope de 1 de diciembre de 1980 para que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 484 del repetido Reglamento, los Registros de la Propiedad de Madrid número 10 y número 19 funcionen con independencia, y

Segundo.—Los Registradores interesados —si ya no lo hicieron hecho— formalizarán el inventario y entrega de libros, instalarán con separación las Oficinas y organizarán las plantillas del personal Auxiliar, dando cuenta a este Centro directivo, en donde podrán consultar los problemas que se planteen en la práctica.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 13 de noviembre de 1979.—El Director general, Francisco Javier Die Lamana.

Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de Madrid.

MINISTERIO DE DEFENSA

28296 *ORDEN de 21 de noviembre de 1979 por la que se declara urgente, tanto la necesidad para los fines de la defensa nacional como la ocupación, por expropiación forzosa, de dos fincas urbanas sitas en las calles Juan de Mena, número 7, y Ruiz de Alarcón, número 4, colindantes con el Cuartel General de la Armada.*

A los efectos pertinentes se hace público que en el Consejo de Ministros celebrado el día 5 de octubre de 1979 se acordó declarar urgente, tanto la necesidad para los fines de la defensa nacional como la ocupación, por expropiación forzosa, de dos fincas urbanas, sitas en las calles de Juan de Mena, número 7, y Ruiz de Alarcón, número 4, colindantes con el Cuartel General de la Armada y enclavadas, por tanto, dentro de la zona de seguridad de dicho Cuartel General, al amparo de lo preceptuado en el artículo 100 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 18 de diciembre de 1954, y artículos 52 y 53 para aplicación de la misma.

Madrid, 21 de noviembre de 1979.

RODRIGUEZ SAHAGUN

Mº DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

28297 *ORDEN de 29 de octubre de 1979 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada en recurso contencioso-administrativo número 51.765, en grado de apelación.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, seguido ante el Tribunal Supremo (Sala Quinta) con el número 51.765, interpuesto por el Abogado del Estado, representante y defensor de la Administración, contra la sentencia dictada con fecha 27 de febrero de 1978 por la Audiencia Territorial de Madrid, interpuesto por don Pedro y doña Aurea Berrocal García sobre justiprecio de la finca número 35 de las obras de CC-607, de Madrid a la Sierra Nueva, carretera variante de Colmenar Viejo, se ha dictado sentencia con fecha 27 de marzo de 1979, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que desestimando el recurso ordinario de apelación interpuesto por el Abogado del Estado, en la representación legal ostentada, contra sentencia dictada con fecha veintisiete de febrero de mil novecientos setenta y seis por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo de la excelentísima Audiencia Territorial de Madrid, que, con estimación parcial del recurso interpuesto por los expropiados, anuló acuerdos del Jurado Provincial de Expropiación de Madrid de dieciséis de enero y ocho de marzo de mil novecientos setenta y cuatro, y fijó como justiprecio de la finca número treinta y cinco, expropiada para obras de construcción de la carretera CC-seiscien-

tos siete de Madrid a la Sierra, variante de Colemanar Viejo, el cifrado en la cantidad total de un millón setecientos veintiséis mil seiscientos veinte (1.726.620) pesetas incluido el premio de afectación más los intereses legales correspondientes a que estas actuaciones se contraen, debemos confirmar y confirmamos la referida sentencia objeto de apelación por hallarse conforme a derecho; sin efectuar especial pronunciamiento sobre costas en ninguna de ambas instancias.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 29 de octubre de 1979.—P. D., el Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo, Manuel Pérez Olea.

Ilmo. Sr. Director general de Carreteras.

28298 *ORDEN de 29 de octubre de 1979 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 405.832.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, seguido ante el Tribunal Supremo, Sala Cuarta, con el número 405.832, interpuesto por el Consejo Superior de los Colegios de Arquitectos de España, contra resolución de 21 de diciembre de 1974, se ha dictado sentencia, con fecha 4 de julio de 1979, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre del Consejo Superior de los Colegios de Arquitectos de España, contra resolución del Ministerio de la Vivienda de fecha veintiuno de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro, que en trámite de recurso de reposición confirmó la Orden de dicho Ministerio de veintisiete de septiembre del mismo año sobre normas tecnológicas de la edificación, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número doscientos treinta y cuatro del referido año mil novecientos setenta y cuatro, debemos anular y anulamos las expresadas resolución y Orden ministeriales, dejándolas sin valor ni efecto por ser disconformes con el ordenamiento jurídico en su normativa procedimental, con la derivada imposibilidad de entrar en el examen y resolución de las cuestiones de fondo; y de oficio mandamos reponer las actuaciones del expediente de elaboración de la Orden del Ministerio de la Vivienda, aquí anulada, al momento anterior a dictarse, para que por dicho Departamento se recabe informe del Consejo Superior de los Colegios de Arquitectos de España sobre el proyecto de Orden ministerial referenciada, continuándose el expediente hasta su terminación con arreglo a derecho, a cuyo efecto se devolverán al mencionado Ministerio las actuaciones administrativas que se remitieron para su unión a estos autos; todo ello sin especial condena en cuanto a costas procesales.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 29 de octubre de 1979.—P. D., el Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo, Manuel Pérez Olea.

Ilmo. Sr. Director general de Arquitectura y Vivienda.

28299 *ORDEN de 29 de octubre de 1979 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 405.332.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, seguido ante el Tribunal Supremo, Sala Cuarta, con el número 405.332, interpuesto por la «Compañía Urbanizadora de la Ribera Sur del Mar Menor, S. L.», y «Sociedad Urbanizadora de la Loma del Mar Menor, S. A.», contra resolución de 13 de mayo de 1972, sobre normas complementarias y subsidiarias del planeamiento para los municipios de la provincia de Murcia, se ha dictado sentencia, con fecha 9 de junio de 1979, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que estimando el primero de los pedimentos de la pretensión de este proceso deducida por el Procurador don Pedro Antonio Pardillo Larena, en nombre y representación de las Entidades «Compañía Urbanizadora de la Ribera Sur del Mar Menor, S. A.» y «Sociedad Urbanizadora de la Loma del Mar Menor, S. A.», frente a la resolución del Ministerio de la Vivienda de veintinueve de mayo de mil novecientos setenta y